

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

**REGLAS DE OPERACIÓN
DEL FONDO INSTITUCIONAL DEL CONACYT
(FOINS)**

Marzo 23, 2012



CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

ANTECEDENTES

- I. El Plan Nacional de Desarrollo (PND), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de mayo de 2007, establece en el eje 2 "Economía Competitiva y Generadora de Empleos", objetivo 5, potenciar la productividad y competitividad de la economía mexicana para lograr un crecimiento económico sostenido y acelerar la creación de empleos. En ese sentido, señala diversas estrategias, entre ellas la del numeral 5.5, vinculada con líneas de política en materia científica, tecnológica y de innovación, destacando el establecimiento de políticas de estado a corto, mediano y largo plazo que permitan fortalecer la cadena educación, ciencia básica y aplicada, tecnología e innovación buscando generar condiciones para un desarrollo constante y una mejora en las condiciones de vida de los mexicanos, destacando la vinculación entre las instituciones educativas y de investigación con el sector productivo.
- II. Para contribuir a dicho propósito, se elaboró el Programa Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación 2008-2012 (PECITI), instrumento determinante en la definición de objetivos estratégicos prioritarios que permitirán fortalecer el conocimiento, la competitividad y la innovación para el desarrollo integral del país, cuyos efectos se verán traducidos en la atención de problemas nacionales y en una mejor calidad de vida de la sociedad mexicana, que cuenta dentro de su objeto establecer políticas de Estado a corto, mediano y largo plazo que permitan fortalecer la cadena de educación, ciencia básica, y aplicada, tecnología e innovación.
- III. Asimismo, de conformidad con lo que dispone la fracción II del artículo 1 de la Ley de Ciencia y Tecnología (LCyT), es objeto de la misma, entre otros, determinar los instrumentos mediante los cuales el Gobierno Federal cumplirá con la obligación de apoyar la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación.
- IV. En ese orden de ideas, dicha Ley, dispone en su artículo 12, los principios orientadores que regirán el apoyo que el Gobierno Federal está obligado a otorgar para fomentar, desarrollar y fortalecer en general la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación, así como en particular las actividades de investigación que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, destacando, entre otros, que las actividades de investigación científica, desarrollo tecnológico y de innovación, deben apegarse a los procesos generales de planeación que establecen ésta y las demás leyes aplicables; y que los apoyos a las actividades científicas, tecnológicas y de innovación deberán ser oportunos y suficientes para garantizar la continuidad de las investigaciones, las transferencias de tecnologías o los desarrollos en beneficio de sus resultados, mismos que deberán ser evaluados; promoviendo la conservación, consolidación, actualización y desarrollo de la infraestructura de investigación nacional existente.
- V. Para la ejecución de sus Programas, el CONACYT constituyó el Fondo Institucional del CONACYT (FOINS), mismo que entre sus fines contempla apoyos económicos y financiamientos para actividades directamente vinculadas a los Programas del CONACYT, conforme a las modalidades





CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

que para cada caso expresamente determine el Comité Técnico y de Administración del Fondo Institucional.

- VI. De conformidad con el marco expuesto y con fundamento en los artículos 23, 24 y 26 de la Ley de Ciencia y Tecnología y con base en el acuerdo AR-40-09/12 tomado en la 40ª Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, de fecha 13 de marzo de 2012, por el que se aprobó la modificación de las Reglas de Operación del Fondo Institucional del CONACYT, la Junta de Gobierno del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, expide las presentes :

Reglas de Operación del Fondo Institucional del CONACYT (FOINS)

Capítulo I OBJETO

Artículo 1. Las presentes Reglas de Operación tienen por objeto:

- I. Precisar los objetivos de los proyectos, los criterios, los procesos e instancias de decisión para su realización, seguimiento y evaluación, así como las demás disposiciones conducentes a la mejor ejecución de los fines del FOINS.
- II. Regular la organización y operación del Fondo Institucional del CONACYT conforme a lo dispuesto por los artículos 23, 24 y 26 de la Ley de Ciencia y Tecnología;
- III. Determinar los mecanismos, procedimientos y lineamientos que permitan financiar o complementar el financiamiento de proyectos regulados en el artículo 24 de la Ley de Ciencia y Tecnología, y que se describen en los antecedentes y en el artículo 54 de las presentes Reglas, así como los contenidos en el objeto del Fondo Institucional, establecido en el Contrato de Fideicomiso;
- IV. Regular la aplicación y destino de los recursos del Fondo Institucional;
- V. Determinar los tipos de proyectos y programas que recibirán los apoyos económicos, así como los procesos e instancias de decisión para su otorgamiento, seguimiento y evaluación de sus resultados, y
- VI. Regular las demás actividades que sean necesarias para la operación del Fondo Institucional en el marco de la Ley de Ciencia y Tecnología.

Capítulo II DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 2. Para los efectos del presente ordenamiento se entenderá por:

- I. **APOYOS:** recursos económicos que como resultado de las convocatorias, convenios de colaboración y de asignación de recursos, procesos de evaluación y otras asignaciones, autorice el CTA;
- II. **CTA:** Comité Técnico y de Administración del FOINS;





CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

- III. **CONACYT:** Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología;
- IV. **CONTRATO:** Contrato de Fideicomiso y sus convenios modificatorios.
- V. **CONVENIO DE ASIGNACIÓN DE RECURSOS:** instrumento jurídico en el cual se hacen constar los términos y condiciones del apoyo que se otorga a los Sujetos de Apoyo a través del FOINS en cualquiera de las modalidades previstas y los Programas del CONACYT;
- VI. **CONVENIO DE COLABORACIÓN.** convenio que suscribe el FOINS con personas morales, públicas o privadas, nacionales o extranjeras o con organismos internacionales para otorgar apoyos en cualquiera de las modalidades previstas por este FOINS y por los Programas del CONACYT;
- VII. **CONVOCATORIAS:** documentos publicados en diversos medios de comunicación mediante el cual se dan a conocer las características específicas de los apoyos que se ofrecen por el FOINS y los requisitos, mecanismos y procedimiento para su otorgamiento, en concordancia con los objetivos del FOINS;
- VIII. **FIDUCIARIO:** institución financiera con la que se celebre el Contrato de Fideicomiso;
- IX. **FOINS:** Fondo Institucional del CONACYT (FOINS);
- X. **LCyT:** Ley de Ciencia y Tecnología;
- XI. **LINEAMIENTOS:** marco normativo que, en su caso, se establecerá en algunos de los apoyos autorizados por el CTA;
- XII. **MODALIDADES:** tipos de apoyos y/o financiamientos con recursos del FOINS, los cuales se establecen en las presentes Reglas;
- XIII. **PROGRAMAS:** acciones de promoción del desarrollo de la investigación científica y tecnológica, la innovación, el desarrollo y la modernización tecnológica y el fomento de la formación de recursos humanos de alto nivel organizadas en el Programa Especial de Ciencia y Tecnología e Innovación;
- XIV. **PROYECTO:** propuesta aprobada para recibir recursos del FOINS;
- XV. **RCEA:** Registro CONACYT de Evaluadores Acreditados;
- XVI. **RENIECYT:** Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas;
- XVII. **REGLAS:** Reglas de Operación aprobadas por el CTA del FOINS y la Junta de Gobierno de CONACYT;
- XVIII. **SECRETARIO ADMINISTRATIVO:** Director Adjunto de Administración y Finanzas del CONACYT;
- XIX. **SECRETARIOS TÉCNICOS DEL FOINS:** Responsables de las unidades administrativas del CONACYT encargados de las actividades técnicas sustantivas de los Programas y de coordinar las instancias de evaluación en los temas de su competencia;
- XX. **SIICYT:** Sistema Integrado de Información sobre Investigación Científica y Tecnológica regulado en la LCyT, y
- XXI. **SUJETO DE APOYO.** universidades e instituciones de educación superior públicas y privadas, centros de investigación, laboratorios, empresas públicas y privadas y demás personas físicas y morales que se encuentren inscritas en el RENIECYT y cuyas solicitudes hayan sido aprobadas por el CTA para recibir el apoyo correspondiente. Para efectos de los programas de formación de capital humano y las redes temáticas científicas y académicas los beneficiarios podrán no estar inscritos en

x





CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

el RENIECYT. El CTA designará a las personas que deban ser considerados como Sujetos de Apoyo, para aquellos casos o líneas consideradas prioritarias o estratégicas y bajo las modalidades que expresamente determine el propio CTA, con apego a las Reglas y los Programas.

Artículo 3. Las Reglas son de observancia obligatoria para las partes que concurran en la operación del FOINS y para los proponentes, sujetos de apoyo y participantes en los proyectos a que se refiere el propio FOINS; operarán durante el tiempo en que permanezca vigente el Contrato de Fideicomiso y podrán ser modificadas en cualquier momento y aprobadas por la Junta de Gobierno del CONACYT a propuesta del CTA.

Artículo 4. Son objetivos del FOINS:

- I. Otorgar apoyos y financiamientos para actividades directamente vinculadas al desarrollo de la investigación científica y tecnológica;
- II. Otorgar becas y apoyar la formación de recursos humanos especializados;
- III. Apoyar la realización de proyectos específicos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación y el registro nacional e internacional de los derechos de propiedad intelectual que se generen;
- IV. Vincular la ciencia y la tecnología con los sectores productivos y de servicios;
- V. Apoyar la divulgación de la ciencia, la tecnología y la innovación, y
- VI. Apoyar la creación, desarrollo o consolidación de grupos de investigadores y centros de investigación, así como para otorgar estímulos y reconocimientos a investigadores y tecnólogos, en ambos casos asociados a la evaluación de sus actividades y resultados.

Artículo 5. El FOINS no será considerado entidad de la administración pública paraestatal, toda vez que no cuenta con estructura orgánica ni personal propio para su funcionamiento.

Artículo 6. Los recursos de origen fiscal, autogenerados, de terceros o cualesquiera otros que se incorporen al patrimonio del FOINS se considerarán erogaciones devengadas del Presupuesto de Egresos de la Federación y en ningún caso serán revertidos al Gobierno Federal. Los recursos asignados al mismo en caso de extinción del FOINS pasarán al patrimonio del CONACYT.

Artículo 7. Los recursos se canalizarán invariablemente para la consecución del objetivo y los fines previstos en la LCyT, el contrato, las Reglas, los acuerdos del CTA, los convenios de asignación de recursos correspondientes, así como los contratos o convenios que se formalicen con los prestadores de servicios.

Artículo 8. Para otorgar recursos del FOINS, el CTA enviará las instrucciones por escrito al Fiduciario, conforme al procedimiento y a los requisitos que se establezcan para cada caso.

Artículo 9. Los recursos podrán otorgarse a los sujetos de apoyo seleccionados por asignación directa del CTA, previa opinión de las instancias de evaluación o de expertos que considere pertinentes el CTA o a través de procedimientos competitivos, eficientes, equitativos y sustentados en méritos y calidad que procuren el máximo beneficio, en los términos que establezcan, en su caso, las convocatorias respectivas.

Artículo 10. La administración y registro de los recursos se hará conforme a las Normas de Información Financiera que garanticen legalidad, objetividad y transparencia, utilizando los procedimientos de registro contable y presupuestario que, en su caso, apruebe el CTA, estableciendo





CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

los mecanismos administrativos necesarios para la mejor identificación y control del origen y destino de los recursos.

Artículo 11. Los recursos fideicomitidos al FOINS en ningún caso podrán afectarse para gastos fijos de la administración del CONACYT, pero sí podrán cubrirse los gastos administrativos y operativos del FOINS en el ejercicio de su objeto.

Artículo 12. En caso de duda sobre el alcance, aplicación e interpretación administrativa de cualquier disposición contenida en las presentes Reglas o en situaciones no previstas en las mismas, el CTA podrá resolver conforme a su criterio y con base en el objeto y fines del FOINS.

Capítulo III PATRIMONIO

Artículo 13. El Patrimonio del FOINS se integrará de la manera siguiente:

- I. Con los recursos fideicomitidos y aportados, así como por los rendimientos obtenidos y por las devoluciones o reintegros que llegaran a realizar los Sujetos de Apoyo, y
- II. Con los recursos que aporte algún tercero al FOINS, mismos que no se revertirán a su favor.

Artículo 14. El ejercicio de los recursos que integran el patrimonio del FOINS está sujeto a lo dispuesto en la LCyT y a estas Reglas, por lo que no le serán aplicables para el ejercicio de los recursos, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ni la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas; sin embargo, deberá considerarse los principios de eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el FOINS.

Artículo 15. La administración del patrimonio se sujetará a las disposiciones establecidas en las presentes Reglas y demás disposiciones que al respecto establezca el CTA.

Artículo 16. Los recursos del FOINS se canalizarán invariablemente a la finalidad a la que hayan sido afectados, su inversión será siempre en instrumentos de renta fija y tendrán su propia contabilidad. Se exceptúan de mecanismos de inversión los recursos provenientes de aquellos fondos, cuando así lo establezcan los convenios o instrumentos jurídicos que rigen su ejecución.

Capítulo IV DEL GASTO OPERATIVO Y ADMINISTRATIVO DEL FOINS

Artículo 17. El gasto operativo y el gasto administrativo del FOINS serán autorizados por el CTA, principalmente con base en el programa de trabajo y presupuesto respectivo que al efecto le presenten el Secretario Administrativo y los Secretarios Técnicos correspondientes.

Artículo 18. El CTA podrá modificar en cualquier momento el presupuesto conforme a los requerimientos reales, a imprevistos, a cambios sustanciales en la situación económica o a la incorporación de nuevas acciones a realizar, siempre y cuando el techo presupuestal global lo permita.

Artículo 19. El gasto de administración son las erogaciones necesarias para la realización, administración y control de las operaciones del FOINS y comprende entre otros:





CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

- I. Honorarios fiduciarios y comisiones bancarias por servicios de administración de cuentas, del portafolio de inversión y radicación de los recursos económicos a los sujetos de apoyo, y
- II. Pago de servicios especializados de auditorías, contables, fiscales, administrativos y legales, entre otros, que requiera el FOINS.

Artículo 20. El gasto de operación son las erogaciones que resultan necesarias para asegurar la ejecución de los diferentes procesos inherentes a los objetivos del FOINS y comprende entre otros:

- I. Publicación de Convocatorias;
- II. Publicación de los resultados de las evaluaciones a las propuestas y/o la selección proyectos;
- III. Honorarios por servicios de evaluación así como visitas técnicas a propuestas y proyectos en desarrollo;
- IV. Estudios de evaluación de los programas apoyados en el marco del FOINS;
- V. Gastos inherentes a visitas de seguimiento técnico, financiero y administrativo de las unidades administrativas del CONACYT;
- VI. Contratación de servicios especializados para el seguimiento técnico y financiero de los proyectos apoyados, y
- VII. Pago de eventos y materiales de divulgación de los programas y proyectos apoyados por el FOINS.

Artículo 21. En el marco de las disposiciones que rigen al FOINS y en la ejecución de su patrimonio, éste instrumentará la contratación de servicios que resulten necesarios ajustando el procedimiento que permita garantizar las mejores condiciones para ello.

Capítulo V

DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ TÉCNICO Y DE ADMINISTRACIÓN

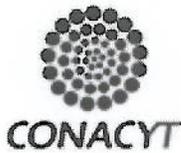
Artículo 22. El CTA es la máxima autoridad del FOINS y sus acuerdos serán inobjetables, debiéndose cumplir en los términos establecidos siempre y cuando sean lícitos, posibles y se ajusten al objetivo y fines consignados en la LCyT, el contrato y las presentes reglas.

Artículo 23. El CTA estará integrado por:

- I. Presidente: Director General del CONACYT;
- II. Vocal: Director Adjunto de Planeación y Cooperación Internacional del CONACYT;
- III. Vocal: Director Adjunto de Desarrollo Científico del CONACYT;
- IV. Vocal: Director Adjunto de Desarrollo Tecnológico e Innovación del CONACYT;
- V. Vocal: Director Adjunto de Posgrado y Becas del CONACYT;
- VI. Vocal: Director Adjunto de Desarrollo Regional del CONACYT;
- VII. Vocal: Director Adjunto de Centros de Investigación del CONACYT;
- VIII. Vocal: Director Adjunto de Administración y Finanzas del CONACYT, y
- IX. Invitados permanentes, con voz pero sin voto:

8





CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

- a. Titular de la Dirección Adjunta de Asuntos Jurídicos del CONACYT;
- b. Titular del Órgano Interno de Control en el CONACYT;
- c. Coordinador General del Foro Consultivo Científico y Tecnológico, y
- d. Un representante del Fiduciario.

El CTA podrá invitar a sus sesiones, cuando así lo considere conveniente, a representantes de otras instituciones públicas y organizaciones del sector social o privado y en general a personas de reconocido prestigio, de los sectores científico y académico, público y privado, quienes concurrirán con voz pero sin voto.

Artículo 24. El Presidente del CTA podrá ser suplido en sus ausencias por el Secretario Administrativo. En este supuesto, el Director Adjunto de Administración y Finanzas en su carácter de vocal del CTA o su suplente no tendrán derecho a voto.

Artículo 25. El Presidente del Comité tendrá poderes generales, con todas las facultades en los términos del artículo 2554 del Código Civil Federal, incluidos los de sustitución.

Artículo 26. El Director Adjunto de Administración y Finanzas del CONACYT fungirá como Secretario Administrativo del FOINS, con las atribuciones y facultades que se describen en el artículo 44 de las presentes Reglas.

Artículo 27. Los Vocales podrán presentar a consideración del CTA los programas y proyectos que consideren necesarios y que correspondan a su competencia.

Artículo 28. EL Vocal que presente propuestas al CTA y hayan sido aprobadas asume el carácter de Secretario Técnico de esos proyectos y programas y tendrá las atribuciones y facultades que se describen en el artículo 45 de las presentes Reglas.

Artículo 29. El cargo de Vocal del CTA está asociado al nombramiento en el CONACYT, por lo que no es necesario un nombramiento específico que los acredite como miembros. El cargo será honorífico y estará vigente hasta en tanto se dé su remoción por el CONACYT.

Artículo 30. Los miembros propietarios del CTA nombrarán por escrito a un suplente, quien debe ostentar un cargo con un nivel jerárquico inmediato inferior al del Vocal, con facultades y capacidades de decisión para que en caso de ausencia lo represente en las sesiones y quien no podrá delegar esta representación a ninguna otra persona.

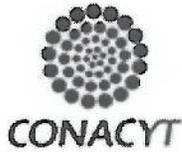
Artículo 31. El CTA sesionará de manera ordinaria por lo menos una vez al año y de forma extraordinaria las veces que resulten necesarias para la realización de su objeto.

Artículo 32. El Presidente, a través del Secretario Administrativo del CTA convocará por escrito a cada uno de sus miembros titulares, con cinco días hábiles de anticipación a la fecha señalada para la reunión en el caso de las sesiones ordinarias, plazo que podrá reducirse a dos días hábiles atendiendo a la necesidad de los asuntos a tratar. En el caso de las sesiones extraordinarias, la convocatoria deberá hacerse con un plazo mínimo de 2 días hábiles de anticipación.

Artículo 33. La convocatoria a la sesión se acompañará con la carpeta que contenga al menos los siguientes temas a tratar:

- I. Lugar, fecha y hora de celebración de la reunión en primera convocatoria;





CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

- II. Lista de asistencia;
- III. El orden del día de la reunión, en el que se refieran los temas a tratar, y
- IV. La documentación que sea necesaria para el desarrollo de la misma

Artículo 34. En todas las sesiones invariablemente se deberá contar con la presencia del Presidente o su suplente y para efectos de quórum no se contabilizará la presencia de los suplentes si se encuentra presente el propietario correspondiente.

Artículo 35. El CTA no tiene personalidad jurídica, ni capacidad para obligarse y no podrá contar con personal propio bajo sus órdenes o adquirir bienes para sí.

Artículo 36. Las sesiones del CTA podrán llevarse a cabo de manera no presencial a través de medios remotos de comunicación, los cuales pueden ser por videoconferencia, audio conferencia o cualquier otro medio que permita una presencia virtual, verificándose las formalidades de la lista de asistencia y actas.

Artículo 37. Las sesiones en primera convocatoria quedarán instaladas cuando se cuente con la presencia de la mayoría simple es decir, cinco de los miembros con derecho a voto. Para el caso de que en la primera convocatoria no se reúna el quórum suficiente, se hará una nueva convocatoria 30 minutos después de la hora originalmente programada, pudiendo celebrarse la misma con los miembros presentes con derecho a voto, debiendo estar presente el Presidente o su suplente.

Artículo 38. Los asuntos presentados al CTA estarán sustentados en los análisis cuantitativos y cualitativos que ameriten, así como en los aspectos administrativos y legales que correspondan, a efecto de que sus sesiones se desarrollen con agilidad y se tomen los acuerdos con oportunidad y eficiencia.

Artículo 39. Los acuerdos del CTA se tomarán por mayoría de votos y en caso de empate el Presidente tendrá el voto de calidad, dichos acuerdos tendrán carácter resolutivo, siendo obligatorio para sus integrantes el atender e informar sobre los asuntos que en él se comprometan.

Artículo 40. En cada Sesión del CTA se levantará un acta en la que registrarán los nombres y cargos de los asistentes, los asuntos tratados y los acuerdos tomados; la cual deberá ser firmada por los integrantes del CTA con derecho a voto que asistieron a la Sesión correspondiente.

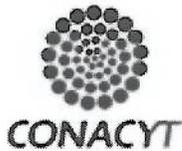
Artículo 41. Al final de la sesión se deberán ratificar los acuerdos tomados para efectos de su instrumentación, los cuales deberán estar firmados por los miembros asistentes con derecho a voto.

Capítulo VI ATRIBUCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO Y DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 42. Son atribuciones del CTA las siguientes:

- I. Autorizar la suscripción de instrumentos jurídicos con personas morales, públicas o privadas, o con organismos o instituciones para dar cumplimiento al objeto del FOINS;
- II. Tomar conocimiento de los recursos aportados a su patrimonio y que serán canalizados a los apoyos que apruebe el mismo;
- III. Autorizar la asignación, complemento, disminución, restricción o cancelación de los recursos para los diversos programas y proyectos aprobados;





CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

- IV. Aprobar la propuesta de modificaciones a las Reglas y presentarlas a la Junta de Gobierno del CONACYT para su autorización;
- V. Aprobar las bases y lineamientos generales bajo los cuales habrán de presentarse y aprobarse los proyectos;
- VI. Aprobar los programas y proyectos que serán apoyados por el FOINS;
- VII. Establecer los lineamientos, procedimientos e instancias de decisión para el otorgamiento de los recursos, seguimiento y evaluación de los proyectos apoyados por el FOINS;
- VIII. Definir los criterios y dictar las medidas necesarias para llevar a cabo la revisión y evaluación de los resultados de los programas y proyectos apoyados por el FOINS;
- IX. Definir los criterios y determinar las acciones que procedan con motivo de la defensa del patrimonio del FOINS, comunicando por escrito dichos criterios y decisiones al Fiduciario;
- X. Acordar acerca de las personas a quienes deberán conferirse poderes para que se cumplan las funciones secundarias, relacionadas y conexas a la encomienda fiduciaria, o para la defensa del patrimonio fideicomitido, indicando expresamente cuando el apoderado podrá delegar sus facultades a terceros;
- XI. Instruir, cuando lo considere conveniente, la realización de auditorías técnicas y financieras considerando las disposiciones aplicables;
- XII. Tomar conocimiento de la contratación de los despachos de auditores externos autorizados por la Secretaría de la Función Pública, como los gastos y honorarios por este concepto, los cuales deberán formar parte del gasto administrativo del FOINS;
- XIII. Aprobar los gastos de administración y de operación del FOINS;
- XIV. Aprobar la creación o ratificación de los Comités Ad-hoc que requiera el Secretario Técnico responsable del programa o proyecto que corresponda para que lo auxilien en la operación de los mismos, así como su evaluación;
- XV. Resolver todos los asuntos no previstos relacionados con el objeto y funcionamiento del FOINS que guarden relación con su objeto, y
- XVI. Las demás que establezcan la LCyT, el Contrato, las presentes Reglas y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Capítulo VII

FACULTADES DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ TÉCNICO Y DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 43. El Presidente del CTA tendrá las siguientes facultades:

- I. Presidir las sesiones del CTA;
- II. Emitir el voto de calidad, cuando así se requiera;
- III. Promover y vigilar el cumplimiento de los acuerdos;
- IV. Presentar al Comité las propuestas de criterios específicos para la canalización de recursos, y





CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

V. Las demás que deriven de las Reglas y las que le encomiende el pleno del CTA.

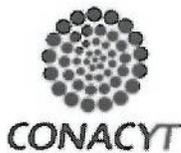
Capítulo VIII

FACULTADES DEL SECRETARIO ADMINISTRATIVO DEL CTA

Artículo 44. El Secretario Administrativo del CTA tendrá las siguientes facultades:

- I. Instruir al Fiduciario la apertura de cuentas bancarias, de inversión o chequeras que estime necesarias para la administración, operación y control financiero del FOINS. Asimismo podrá instruir la cancelación de dichas cuentas;
- II. Establecer los mecanismos administrativos que estime necesarios para el control de los programas y proyectos aprobados por el CTA;
- III. Elaborará la contabilidad del FOINS, y de ser necesario, contratar los servicios externos especializados;
- IV. Presentar en la sesión correspondiente el informe sobre la situación financiera del FOINS y de los recursos canalizados a los programas;
- V. Suscribir mancomunadamente con el Secretario Técnico que corresponda los convenios de asignación de recursos o de Colaboración con los sujetos de apoyo y los demás actos y contratos que autorice el CTA.
- VI. Instruir al Fiduciario, mancomunadamente con el Secretario Técnico que corresponda, la entrega de recursos a los Sujetos de Apoyo conforme a los términos que se establezcan en los Convenios de Asignación de Recursos o de Colaboración, así como la entrega de recursos a los prestadores de servicios para el pago de los gastos de administración de los programas y del FOINS;
- VII. Emitir el oficio de conclusión financiera de los proyectos;
- VIII. Solicitar al Secretario Técnico que pida la devolución de los recursos cuando el Sujeto de Apoyo no cumpla con lo establecido en el convenio de asignación de recursos o de Colaboración o si al término del proyecto existe algún remanente;
- IX. Instruir por escrito al Fiduciario sobre el cumplimiento de las disposiciones fiscales derivadas de los pagos ejercidos;
- X. Fungir como Secretario de Actas del CTA, y llevar a cabo las acciones necesarias para el desarrollo adecuado de las sesiones;
- XI. Realizar los actos necesarios para que se practiquen a los proyectos las auditorias y visitas domiciliarias que se requieran;
- XII. Instruir al Fiduciario la transferencia de recursos que se deban realizar entre las diferentes cuentas que integran el patrimonio del FOINS para la administración y operación del mismo;
- XIII. Instruir al Fiduciario las acciones necesarias respecto a la inversión de los recursos del FOINS, de conformidad con las disposiciones legales y administrativas aplicables;
- XIV. Elaborar la carpeta de trabajo de las Sesiones del CTA con base en la información que le entreguen los Secretarios Técnicos del Fondo; así como la que el mismo formule;





CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

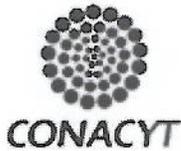
- XV. Elaborar las actas de las sesiones del CTA y recabar las firmas de los miembros asistentes con derecho a voto;
- XVI. Dar seguimiento a los acuerdos del Comité;
- XVII. Resguardar las actas originales y los archivos documentales tanto físico como electrónico de las sesiones;
- XVIII. Designar a un suplente para la administración y operación del FOINS, y
- XIX. Las demás que instruya el CTA y las que resulten necesarias para el desarrollo adecuado de la función que le es encomendada.

Capítulo IX FACULTADES DEL SECRETARIO TÉCNICO DEL CTA

Artículo 45. El Secretario Técnico del CTA tendrá las siguientes facultades:

- I. Presentar para la consideración del CTA los programas, propuestas y lineamientos, que consideren necesarios y que correspondan a su competencia;
- II. Enviar, previo a la formalización, para revisión y aprobación del Secretario Administrativo los convenios de asignación de recursos de los proyectos apoyados por el Comité Técnico y de Administración del FOINS.
- III. Suscribir los convenios de asignación de recursos o de Colaboración con los sujetos de apoyo y los demás actos y contratos que autorice el CTA, remitiendo la documentación o información electrónica, según el caso, al Secretario Administrativo para dar inicio al seguimiento financiero señalado;
- IV. Instruir al Fiduciario, mancomunadamente con el Secretario Administrativo, la entrega de recursos a los Sujetos de Apoyo conforme a los términos que se establezcan en el Convenio de Asignación de Recursos o de Colaboración, así como la entrega de recursos a los prestadores de servicios para el pago de los gastos de administración de los programas y del FOINS;
- V. Realizar el seguimiento técnico y financiero de los proyectos y de ser necesario, contratar los servicios externos especializados o apoyarse en las instancias que se requieran;
- VI. Presentar al CTA un informe anual del avance técnico de los Programas y proyectos aprobados;
- VII. A solicitud expresa del Sujeto de Apoyo y como resultado del seguimiento técnico y financiero del proyecto y en su caso aprobado previamente por el Comité Ad-hoc, podrá solicitar al CTA la autorización para la modificación, prórroga, suspensión, cancelación o cualquier otra acción relativa al apoyo otorgado;
- VIII. Emitir, previa evaluación, el oficio de conclusión técnica de los apoyos inscritos en los programas que coordine;
- IX. Requerir la devolución de recursos, cuando el sujeto de apoyo no cumpla puntualmente con lo establecido en los diversos instrumentos que norman la operación y funcionamiento del FOINS o si al término del proyecto existe algún remanente, y





CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

- X. Las demás que instruya el CTA y las que resulten necesarias para el desarrollo adecuado de la función que le es encomendada.

Capítulo X DE LAS CONVOCATORIAS

Artículo 46. Las convocatorias que se emitan, determinarán los criterios específicos de calidad, pertinencia, relevancia y demás requisitos que deberán satisfacer los aspirantes o proponentes en alguna de las modalidades establecidas. Las convocatorias deberán publicarse en la página electrónica del CONACYT y en su caso, en medios de comunicación impresos.

Artículo 47. El contenido de las convocatorias será definido de acuerdo a los objetivos del programa o proyecto correspondiente y en términos generales podrá considerar de manera enunciativa más no limitativa lo siguiente:

- I. El objetivo que se busca lograr con el otorgamiento de los apoyos y las modalidades de los mismos;
- II. Destinatarios;
- III. La vigencia;
- IV. Los requisitos que deberán cumplir los proponentes interesados en participar en el proceso;
- V. La forma y medios que se utilizarán para la presentación de las propuestas;
- VI. Una breve descripción del proceso de selección, asignación y plazos estimados para ello;
- VII. La referencia clara y explícita de que los recursos económicos que otorgue el FOINS, estarán supeditados a la disponibilidad presupuestal del mismo;
- VIII. En su caso, las restricciones e incompatibilidades con otros apoyos otorgados o presentación de la misma propuesta a otras instancias;
- IX. Una sección relativa a la confidencialidad y manejo de la información;
- X. Lo referente a situaciones no previstas, y
- XI. Lo referente a los derechos de propiedad.

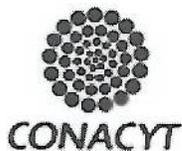
Capítulo XI DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Artículo 48. Las disposiciones que rijan la propiedad intelectual de los resultados de los apoyos se establecerán en la convocatoria o en los convenios correspondientes.

Artículo 49. En las publicaciones o presentaciones en eventos públicos, derivadas o relacionadas con el resultado del proyecto, el Sujeto de Apoyo deberá otorgar, invariablemente, el crédito correspondiente al CONACYT.

Artículo 50. En los apoyos otorgados de manera directa por el FOINS se podrán establecer condiciones específicas respecto de la propiedad intelectual, incluyendo las regalías a que se refiere el artículo 51 de la LCyT, en los términos y condiciones en que se apruebe.





CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Artículo 51. Los Sujetos de Apoyo que reciban recursos del FOINS deberán proporcionar al CTA la información, cuando ésta sea requerida, incluyendo aquélla que deba considerarse como confidencial por efectos de los derechos de propiedad intelectual. La información a que se refiere este artículo será utilizada por el CTA con reserva y confidencialidad en términos de lo dispuesto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Capítulo XII

APOYOS, FINANCIAMIENTOS Y ASIGNACIÓN DE RECURSOS

Artículo 52. Los proyectos que se podrán apoyar atenderán a las siguientes modalidades:

- I. Investigación científica y tecnológica, básica y aplicada;
- II. Desarrollo tecnológico e innovación;
- III. Formación de capital humano especializado;
- IV. Creación y fortalecimiento de infraestructura científica y tecnológica;
- V. Planeación, difusión y divulgación;
- VI. Demás modalidades de apoyo que se deriven del Programa Especial de Ciencia, Tecnología y de la LCyT, y
- VII. Las necesarias para el cumplimiento del objeto del FOINS.

Artículo 53. La asignación de recursos a los proyectos aprobados por el FOINS se hará atendiendo a:

- I. Lo solicitado en las convocatorias correspondientes y que de conformidad con los resultados del proceso de selección, evaluación y análisis, se formalice un convenio de asignación de recursos con el FOINS, y
- II. Las solicitudes que sin haber participado en una convocatoria se encuentren alineadas con el objetivo del FOINS y del Programa Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación; dichos apoyos serán aprobados por el CTA y formalizados a través de convenios de colaboración o convenios de asignación de recursos entre el Sujeto de Apoyo y el FOINS.

Artículo 54. La asignación de recursos para la realización del objeto del apoyo aprobado se formalizará a través de convenios de asignación de recursos o Convenios de Colaboración. El modelo de convenio será definido acorde a los objetivos del programa correspondiente y deberá contar con la validación de la Dirección Adjunta de Asuntos Jurídicos.

Artículo 55. Es responsabilidad del Sujeto de Apoyo el correcto ejercicio de los recursos al amparo de los convenios respectivos.

Artículo 56. En caso de que los Sujetos de Apoyo no cumplan con los términos y condiciones establecidos en los convenios de asignación de recursos o convenios de colaboración mediante los cuales se otorguen los apoyos que correspondan a cada uno de los programas del CONACYT, se estarán a lo dispuesto a la terminación anticipada, la rescisión, y a las sanciones aplicables determinadas en los mismos.

Capítulo XIII





CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

RELACIÓN LABORAL

Artículo 57. Considerando que el FOINS no es una entidad pública paraestatal puesto que no cuenta con estructura orgánica ni con personal propio para su funcionamiento, no establecerá ninguna relación de carácter laboral con el Sujeto de Apoyo ni con el personal que llegase a ocupar para la realización del proyecto. En tal virtud, no se asume ninguna responsabilidad que pudiera presentarse en materia laboral y seguridad social.

Capítulo XIV DEL CONTROL Y VIGILANCIA

Artículo 58. Los recursos del FOINS serán objeto de fiscalización por parte de la Secretaría de la Función Pública y la Auditoría Superior de la Federación en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 59. El Fiduciario, con autorización del Fideicomitente, tiene la obligación de transparentar y rendir cuentas sobre el manejo de los recursos públicos federales que se hubieren aportado al FOINS y a proporcionar los informes que permitan su vigilancia y fiscalización. Para este fin, rendirá los informes correspondientes que faciliten la fiscalización.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Las presentes Reglas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el SIICYT.

SEGUNDO Los asuntos no previstos en las Reglas serán analizados y resueltos en primera instancia por el Secretario Administrativo y en caso de ser necesario por el CTA.

TERCERO. Los asuntos que se encuentren en trámite previo a la entrada en vigor de las presentes Reglas, se resolverán de conformidad con las disposiciones legales y normativas que les dieron origen.

Las presentes Reglas de Operación se emiten en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 23 días del mes de marzo de 2012, sustentadas en el acuerdo AR-40-09/12 aprobado por la Junta de Gobierno del CONACYT, en su 40ª Sesión Ordinaria, celebrada el 13 de marzo de 2012.

